

**REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N ° 54/00 - REGLAMENTO
TÉCNICO MERCOSUR SOBRE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS,
INGESTIÓN DIARIA ADMISIBLE Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ALIMENTOS DE ORIGEN
ANIMAL**

1. Serán adoptados los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios definidos por el *Codex Alimentarius* en productos de origen animal en el ámbito de MERCOSUR
2. Cuando el *Codex Alimentarius* no posea LMR para un principio activo, serán adoptados los valores establecidos por los organismos y las agencias responsables de los países listados abajo, en el orden dispuesto, mientras que no haya evidencias contrarias y que el informe de evaluación de riesgo e IDA establecidas esten disponibles
 - I. Unión Europea
 - II. Estados Unidos
 - III. Japón
 - V. Australia
 - VI. Canadá
3. Cuando no exista un LMR para un principio activo en las referencias listadas en los items 1 y 2, El Estado Parte que tenga la necesidad de armonizar un límite en el ámbito de MERCOSUR, deberá presentar una evaluación de riesgo basada en metodología internacionalmente reconocida, con propuesta de LMR para consideración de los otros Estados Partes.
4. Cuando sea necesario establecer LMRs distintos a los previstos en 1 y 2 deberá estar científicamente justificado o basado en un análisis de riesgo, conforme a las disposiciones establecidas en la Decisión CMC N° 06/96 “Acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC”

5. No obstante lo dispuesto en el ítem 1, los Estados Parte del MERCOSUR podrán prohibir el uso de un principio activo en su territorio nacional, debiendo tener motivos fundados para ello. En el caso de un principio activo que esté prohibido en el territorio nacional, pero tenga un LMR establecido por el Codex Alimentarius, no podrá impedirse el ingreso de alimentos de origen animal que cumplan con dicho LMR, a menos que pueda demostrarse científicamente que dicho límite implique un riesgo para la salud humana o animal.
6. Los LMR establecidos por los EEPP deberán estar públicamente disponibles, de fácil acceso, en una página web oficial del Estado Parte
7. Para el control de residuos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal comercializados entre los EEPP deberán ser adoptadas metodologías analíticas validadas que cumplan con los criterios de desempeño establecidos por el Codex Alimentarius.